

RESOLUCIÓN N°. 704 DE 2026.
(11 de septiembre de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONQUIRÁ Y EL SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. SIGLA 4-72

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONQUIRÁ - BOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 11 DE LA LEY 80 DE 1993, NUMERAL 2 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007, LEY 1882 DE 2018, Y DECRETO 1082 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO QUE:

Por tratarse de un contrato Interadministrativo, la modalidad que se utilizara para la selección del contratista será la DIRECTA, consagrada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 del 26 de Mayo del año 2015, en concordancia con lo consagrado en el Artículo 2 numeral 4º literal c) de la Ley 1150 de 2007 y con aplicación de los principios de la función pública y administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Se resalta que la MODALIDAD DIRECTA de selección del contratista que utilizara el municipio para la suscripción del Contrato interadministrativo se consolida en que la empresa, **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S**, es una entidad de naturaleza pública Estatal y las obligaciones del Contrato interadministrativo a suscribirse tienen una relación directa con el objeto de la entidad contratista ejecutora siendo la única Empresa Social del Estado con sede en el Municipio de Monquirá.

Que las obligaciones del Contrato interadministrativo a suscribirse tienen una relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, en los términos de la ley 1098 de 2006.

Que la **Constitución Política de Colombia** señala:

Artículo 2. “Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”. (...)

Artículo 311. “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

(...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.



(...)

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 se encuentra:

"(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

Que para el desarrollo de las funciones y poder cumplir con los fines esenciales del estado, y teniendo en cuenta que el SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S y el Municipio de Monquirá, son entidades estatales de derecho público, se hace necesario que entre éstas se firme un convenio Interadministrativo, el cual tiene como sustento legal lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 26 de 2015 en concordancia con lo consagrado en el Artículo 2 numeral 4º literal c) de la Ley 1150 de 2007 y con aplicación de los principios de la función pública y administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Que el Municipio de MONQUIRÁ en el marco de sus funciones, genera gran cantidad de comunicaciones y trámites de manera permanente ante diferentes personas naturales, jurídicas y Entidades Gubernamentales en todo el país, a través de la correspondencia física y electrónica, la cual es producida por cada una de las dependencias y secretarías que componen la administración municipal.

Que esta correspondencia debe ser enviada a los lugares y correos electrónicos requeridos en el menor tiempo posible, ya sea dentro o fuera del Municipio, y en el momento que sea necesario para comunicar, informar, tramitar y responder a todas las inquietudes y peticiones de manera oportuna.

Que, la Alcaldía Municipal de MONQUIRÁ requiere contratar el servicio de mensajería, correo certificado y correo electrónico certificado, siendo necesarios para agilizar las funciones y procesos administrativos, ya que estos servicios permiten una comunicación eficiente y rápida entre el Municipio, los particulares y demás entidades Gubernamentales y no Gubernamentales.

Que, en este sentido, la Alcaldía Municipal de MONQUIRÁ requiere contratar con una Entidad Publica que posea la infraestructura y el personal necesario para atender los servicios de correo certificado y correo electrónico certificado, a fin de surtir en forma legal y eficaz todas las notificaciones que se surtan en el marco de las actuaciones administrativas, previniendo futuras nulidades procesales por indebidas notificaciones y/o, violaciones de derechos fundamentales. Que, para la consecución de dichas obligaciones, resulta entonces necesario, contratar los servicios de una empresa que cuente con la capacidad suficiente para el cumplimiento del referido objeto contractual y que esté debidamente habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones e inscrita en el registro de operadores postales, como operador postal.

Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1369 de 2009 "(...) El Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo será el único autorizado para prestar los servicios de correo a las entidades definidas como integrantes de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Poder Público. Los entes públicos de acuerdo con las necesidades de su gestión podrán contratar servicios de mensajería expresa, de conformidad con la Ley de contratación que les rija (...)"

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que: "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", mientras que la parte final del artículo 209, ibidem, señala que: "(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"

Que, en este sentido, la Alcaldía Municipal de **MONQUIRÁ – BOYACÁ**, requiere contratar con una Sociedad Publica que posea la infraestructura y el personal necesario para atender los servicios de correo certificado y

certificado electrónico, a fin de surtir en forma legal y eficaz todas las notificaciones que se surtan en el marco de las actuaciones administrativas, previniendo futuras nulidades procesales por indebidas notificaciones y/o, violaciones de derechos fundamentales.

Que, para la consecución de dichas obligaciones, resulta entonces necesario, contratar los servicios de una sociedad pública que cuente con la capacidad suficiente para el cumplimiento del referido objeto contractual y que esté debidamente habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones e inscrita en el registro de operadores postales, como operador postal

Que **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.** es una sociedad pública vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creada bajo la forma de sociedad anónima, la cual tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal. Su organización, funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros es el previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, las cuales de acuerdo con los artículos 85, 86, y 93 de la Ley 489 de 1998, desarrollan sus actividades conforme a las reglas de derecho privado con las excepciones que consagre específicamente la ley.

Que el artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, establece como modalidad de contratación directa la celebración de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de la entidad ejecutora tengan relación directa con su objeto.

Que, de acuerdo con su Certificado de Existencia y Representación legal, la Sociedad Servicios Postales Nacionales S.A.S. tiene como objeto social, entre otras actividades, la prestación del servicio de correo nacional e internacional, del servicio de mensajería expresa y de servicios postales de pago, así como la prestación de los servicios de transporte de carga nacional e internacional, aérea, terrestre, marítima y multimodal, de toda clase de mercancías.

Que **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.**, cuenta con la experiencia y trayectoria en el mercado tanto en el servicio de mensajería expresa como en el servicio de correo certificado, el cual cuenta con una validez jurídica requerida para algunas comunicaciones de la Entidad, con cubrimiento 100% en todo el territorio Nacional, ello en consonancia con el estudio realizado del ofrecimiento realizado por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.** a la Alcaldía de MONQUIRÁ, siendo entonces la más favorable para la administración en materia de costo-beneficio.

Que el municipio cuenta con disponibilidad presupuestal número **DIS – 2026000574**. De fecha **20 de agosto de 2026** para respaldar la celebración del contrato interadministrativo autorizado.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la modalidad de selección a emplear para el desarrollo del objeto contractual es una contratación directa, la cual se realizará con el **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. SIGLA 4-72**, identificada con **NIT: 900.062.917-9 – 1**.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordénese la celebración de un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, entre el **MUNICIPIO DE MONQUIRÁ** y **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. SIGLA 4-72**, identificada con **NIT: 900.062.917-9**

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como objeto del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** que se celebre entre el **MUNICIPIO DE MONQUIRÁ** y el **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. SIGLA 4-72**, identificada con **NIT: 900.062.917-9** el siguiente: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO, CORREO FÍSICO CERTIFICADO Y MENSAJERÍA, PARA EL ENVÍO Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA**



RESOLUCIÓN

CON DESTINO NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y LOCAL PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONQUIRÁ BOYACÁ”. Por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) M/CTE.

ARTÍCULO TERCERO: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación reposan en la Secretaría de compras públicas y abastecimiento estratégico, ubicada en la Calle 18 N°. 4 - 53 del municipio de Monquirá - Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Monquirá, a los **once (11)** días del mes de **septiembre** de **dos mil veintiséis (2026)**.

FREDY IOVANNY PARDO PINZON.
ALCALDE MUNICIPAL

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Ing. HECTOR ANDRES RODRIGUEZ ARIAS	Apoyo – Secretaria de Compras Públicas y Abastecimiento Estratégico	
Revisó	Dra. Lina Yinedt Olmos Fajardo	S.D. Compras Públicas y Abastecimiento Estratégico	
Aprobó	Dra. Mónica Alexandra Herreño Bayona	Dirección Técnica de Gestión de Bienes y Servicios	

